

Aleaciones	Si	— Fe	Cu	Mn	Mg	Cr	Zn	Ti	Otros	
									Cada	Total
1.1. Alcoa 5052 ... ..	0,45	0,45	0,10	0,10	2,2-2,8	0,10	0,10	—	0,05	0,15
1.2. Alcoa 5182 ... ..	0,20	0,35	0,15	0,20-0,50	4,0-5,0	0,10	0,25	0,10	0,05	0,15
1.3. Alcoa 5082 ... ..	0,20	0,35	0,15	0,15	4,0-5,0	0,15	0,25	0,10	0,05	0,15
1.4. Alcoa 5352 ... ..	0,45	Si-Fe	0,10	0,10	2,2-2,8	0,10	0,10	0,10	0,05	0,15

Aluminio, el resto.

2. Planchas u hojas de aluminio aleado, de espesor entre 0,20 y 0,25 milímetros, de la P. E. 78.03.39, de las mismas aleaciones anteriormente indicadas.

3.º Las mercancías a exportar serán:

I. Envases de aluminio aleado, P. E. 78.10.95.

- I.1. Blancos, tipo RR-50.
- I.2. Blancos, tipo RR-125.
- I.3. Litografiados, tipo RR-50.
- I.4. Litografiados, tipo RR-125.

II. Fondos, tapas, de la P. E. 78.16.99.6.

- II.1. Blancos, para envases RR-50.
- II.2. Blancos, para envases RR-125.
- II.3. Litografiados, para envases RR-50.
- II.4. Litografiados, para envases RR-125.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto exportado, descontando el peso de la tinta, barniz, etc., se dataran en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas y subproductos, los cuales adeudarán por la P. E. 78.01.33.

a) Para los envases blancos o litografiados tipo RR-50:

- Para la mercancía 1, 131,23 kgs. por cada 100.
- Para la mercancía 2, 143,28 kgs. por cada 100.
- Como porcentaje de subproductos:
- Para la mercancía 1, el 23,80 por 100.
- Para la mercancía 2, el 30,20 por 100.

b) Para los envases, blancos o litografiados, tipo RR-125:

- Para la mercancía 1, 139,47 kgs. por cada 100.
- Para la mercancía 2, 143,28 kgs. por cada 100.
- Como porcentajes de subproductos:
- Para la mercancía 1, el 28,30 por 100.
- Para la mercancía 2, el 30,20 por 100.

c) Para fondos (tapas), para envases RR-59, blancos o litografiados:

- 123,15 kgs. por cada 100 de la mercancía 2.
- Como porcentaje de subproductos, el 10,50 por 100.

d) Para los fondos (tapas), para envases RR-125, blancos o litografiados:

- 111,73 kgs. por cada 100 de la mercancía 2.
- Como porcentajes de subproductos, el 10,50 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso, tipo de aleación y concreta clase de primera materia, autorizada (banda o plancha y hoja), realmente utilizada en su fabricación, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compraventa.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de abril de 1980 hasta la última fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28471

ORDEN de 18 de noviembre de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Firestone Hispania, S. A.».

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Bilbao, en fecha 28 de octubre de 1981, a solicitud de la Sociedad del sector químico «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle avenida Urquijo, número 10, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones nominativas números 1 al 2.102.000, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, y las acciones al portador números 11.201 al 4.000.000, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Bilbao los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos

en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha recueto, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.—P.D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

**28472** ORDEN de 18 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Giro Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno, poliamida y polipropileno en granza, y la exportación de tejido tubular de malla de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Giro Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, poliamida y polipropileno en granza y la exportación de tejido tubular de malla de punto,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Giro Hermanos, S. A.», con domicilio en Jaime Ribó, 170, Badalona (Barcelona), y N. I. F. A08082505  
Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza de alta densidad, P. E. 39.02.04.
2. Poliamida 6 en granza, P. E. 39.01.57.1.
3. Poliamida 6.6 en granza, P. E. 39.01.57.1.
4. Polipropileno en granza, P. E. 39.02.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tejido tubular de malla de punto, de punto de urdimbre en piezas de la P. E. 60.01.64.

- I.1. De polietileno.
- I.2. De poliamida 6.
- I.3. De poliamida 6.6.
- I.4. De polipropileno.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de tejido tubular de los tipos que se indican, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que a continuación se detallan, con sus porcentajes de pérdidas:

Producto de exportación	Kilogramos a importar	Mercancía de importación	Porcentaje pérdidas en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 63.02.18.3
I.1	102,04	1	2
I.2	102,04	2	2
I.3	102,04	3	2
I.4	102,58	4	2,5

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de febrero de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28473** ORDEN de 18 de noviembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «SKF Española, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de mayo de 1977, en el sentido de rectificar composición centesimal.

Ilmo. Sr.: La firma «SKF Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de rodamientos, aros, conos, y copas de rodamientos. Solicita su modificación en el sentido de rectificar composición centesimal de los tubos, barras y alambres de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «SKF Española, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Aragón, 404, por Orden ministerial de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), en el sentido de que la composición centesimal de los tubos, barras y alambres cuya importación se autoriza con los números 1, 2, 3 y 4, es la siguiente:

C %	Si %	Mn %	P %	S %	Cr %	Ni %	Cu %	Mo %
0,92	0,13	0,22	Máx.	Máx.	1,30	Máx.	Máx.	Máx.
1,13	0,37	0,48	0,026	0,036	1,70	0,23	0,23	0,11